

LOS DEBERES HUMANOS

A muchos sorprende que de los 30º artículos de que consta la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo uno haga referencia a los deberes humanos, más aún si se la compara con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en mayo de 1948, es decir, que la precedió en algo más de siete meses.

En efecto, el inciso 1º del artículo 29º de la Declaración Universal señala - vale la pena citarlo- que «*Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*»

En cambio, la Declaración Americana tiene 10º artículos que se refieren a los deberes. Estos son, frente a la sociedad, de los hijos hacia los padres, de instrucción, de sufragio, de obediencia a la ley legítima, de servir a la comunidad y a la nación, de cooperar en lo relativo a la asistencia y seguridad sociales, de pagar impuestos, de trabajar, y, finalmente, el de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

Este enunciado de deberes hubiera dilatado enormemente los debates en el seno de la comisión redactora de la Declaración Universal. De la misma manera, varios de los derechos reconocidos en el instrumento americano, como el derecho a la propiedad, estaban lejos de alcanzar un consenso en un mundo dividido, en aquel entonces, en dos grandes bloques con regímenes sociales y económicos opuestos.

Estos antecedentes explican por qué el enunciado de la Declaración Universal es aparentemente mínimo en lo que se refiere a los deberes humanos.

No obstante, si hacemos una lectura con la profundidad que siempre requiere la Declaración Universal, el hecho de que uno solo de sus artículos aluda a los deberes, no puede ser interpretado como fruto de una política de minimizarlos.

Es necesario precisar que todo derecho tiene, como correlato, su respectivo deber. Por ello podemos afirmar que los derechos y los deberes son indivisibles e interdependientes.

Los sujetos de los deberes somos, indudablemente, todos los seres humanos. A veces, de manera individual, en otros casos, de modo colectivo. En otras circunstancias, ambas particularidades las ejercemos simultáneamente.

Los deberes humanos están encaminados a hacer viable el advenimiento de un mundo liberado del temor y de la miseria a través del logro de la libertad, la paz y la justicia.

Esa aspiración es absolutamente necesaria para el desarrollo individual del ser humano y de la humanidad. Por ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce -indudablemente como un deber- el ejercer «*el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión*».

El ser humano vive en sociedades que están llamadas, de manera colectiva, tanto a nivel nacional como internacional, a cumplir con el deber de establecer un orden social e internacional que haga factible la realización de los derechos humanos. En el momento actual, el desarrollo del Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente como para hacer viable esta aspiración. Por otra parte, tampoco se han creado los mecanismos necesarios como para que la persona humana o las agrupaciones humanas puedan participar adecuadamente en asuntos vitales como son el destino de la humanidad.

A pesar de todas las dificultades -de las que somos plenamente conscientes- que se dan en lo que se refiere a la puesta en práctica de los derechos y de los deberes humanos, no puede negarse que ha habido un notorio avance. El desarrollo y la toma de conciencia de que esos deberes y derechos no deben quedar en meras declaraciones es considerable a pesar de las limitaciones y de los fracasos existentes.

Este desarrollo se da en dos planos: el nacional y el internacional y en ambos, el ser humano tiene deberes que cumplir tanto de manera directa, como a través de sus legítimos gobernantes. En ambos casos, la participación del pueblo es un deber cuya progresividad les es inherente y

por tanto, todo retroceso es una violación al deber y al derecho que ello significa.

Nada de lo afirmado puede realizarse si es que el ser humano no cumple con el deber de instruirse a sí mismo y de enseñar a sus semejantes. En este marco, la educación en materia de derechos humanos asume características de inmediatez impostergable.

El deber humano de salvaguardar, fortalecer y desarrollar los sistemas democráticos, trasciende a las fronteras de cada Estado. En ese sentido, toda la doctrina y la jurisprudencia internacionales sentaron, hace mucho, las bases de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno. La paz de las naciones así lo requiere y el pueblo tiene el deber de que ello sea respetado.

En este contexto, enseñar y difundir a sabiendas el error, -como por ejemplo, que el derecho interno prima sobre el derecho internacional, es un atentado no sólo contra la paz entre las naciones sino también contra ese esencial deber humano de enseñar lo que es cierto. Lo es también contra el derecho humano a recibir una educación auténtica y transparente.

Lo afirmado nos conduce a afirmar que el ejercicio de los deberes supone, como es natural, diversos grados y responsabilidades. Así, por la trascendencia que tiene en el seno de las sociedades, mayor es el deber y la responsabilidad del profesor universitario. Si éste detenta alguna función de importancia política y como tal goza de una audiencia enorme, sus deberes aumentan, no sólo en términos políticos sino éticos.

Muy pocas veces se habla de los deberes humanos. Como vemos, comparten con los derechos, muchos aspectos. Muchos son manipulables. Lo ético es, afortunadamente, una feliz excepción.

Juan Alvarez Vita
Embajador
Director General de Derechos Humanos